

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2017 00148

La comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté a la cuenta de correo electrónico institucional de esta oficina, informando que *"de conformidad con la Instrucción Administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022 de las Superintendencia de Notariado y Registro, en concordancia con los principios de rogación y de prioridad o rango que rigen en material registral (artículo 3º, literales a) y c) de la Ley 1579 de 2012), previa a la asignación del turno de radicación para el registro del documento, es deber del interesado cancelar los derechos de registro respectivos según las tarifas vigentes (hoy Resolución No. 2170 de 2022 de la SNR). Lo anterior aplica tanto para documentos expedidos física como electrónicamente, requiriéndose de la presentación del documento por ventanilla para la liquidación correspondiente; en el caso del documento electrónico, el interesado puede presentar con copia simple del mismo, junto con el "Pantallazo" del correo enviado por el juzgado respectivo, esto con el fin de comprobar su autenticidad."*, incorpórese a los autos y en conocimiento.

Se requiere a la parte demandante para que acredite la radicación del oficio No. 543 de 26 de mayo de 2021, cumpliendo los requisitos atrás esbozados y aporte en el término de diez (10) días certificado de tradición del que se advierta la inscripción del embargo decretado en el presente ejecutivo.

De otra parte, se insta a dicho extremo procesal para que notifique a la parte demandada el mandamiento de pago proferido en su contra. En el citatorio y en el aviso (art. 291 y 292 C.G.P.) y en la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según el caso, deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la parte ejecutada, además, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquél extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (artículo 8º Ley 2213 de 2022).

De igual forma debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje (artículo 8º Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E- 149 de 7 de septiembre de 2022.